

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas se se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los Boletines oficiales no han de remitirse al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaría a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cedían, bajo su sola responsabilidad, de comenzar los números de este BOLETIN, colocados para su consideración, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en Córdoba Ptas. y en el de Córdoba Ptas.

Un mes . . .	5	Un mes . . .	6
Trimestre . . .	15	Trimestre . . .	15
Six meses . . .	25	Six meses . . .	25
Un año . . .	40	Un año . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, el cuyo cargo sea, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 1.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de que hasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del afanero siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se inserta ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

B. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), E. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bienestar disfrutan los demás señores de la Augusta Familia.

(Tercera 4 Julio 1924)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.657

Resolución de Obras Públicas

Automóviles

Por don Juan Manuel Benítez Lara y don Julio Sanchez, vecino de esta Capital, se solicita de este Gobierno Civil la siguiente autorización para establecer un servicio público de automóviles, con destino al transporte de viajeros, entre Córdoba y Baena, pasando por Santacruz, Castro del Río y Espejo, diariamente.

El automóvil en que se verificará el servicio, pertenece a la matrícula de

Córdoba, matriculado bajo el número 1.146.

Se dispone de otro automóvil de reserva, marca Ford, matrícula de Córdoba número 413.

El recorrido a efectuar es de 59 kilómetros de ida y 59 de vuelta, cobrándose por asiento y recorrido 600 pesetas.

El servicio se efectuará, diariamente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado C. del artículo 3.º del Reglamento para la Circulación de Vehículos con Motor Mecánico por las Vías públicas de España, aprobado por Real Decreto de 23 de Julio de 1918, se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de ocho días, durante el cual podrán presentarse reclamaciones contra la petición, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.

Córdoba 2 de Julio de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

SECCION DE POSITOS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.654

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá,

se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villafra a, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 de Junio actual al 26 del mismo mes, no han satisfecho sus deudas quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedaran incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

— En Córdoba a 30 de Junio de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los ladros.—Fechas de las obligaciones: Día—Mes.—Año.—Cantidades adeudadas: Principal é intereses.—Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo.—Pesetas Céntimos.—Total.—Pesetas Céntimos.

1 Andres Ayllon Ayllon 31 Mayo 1920, 990'72, 49'54, 1.040'26.
2 A torso Sanchez Navarro, 24 id. 1923, 187'80, 9'39, 197'19.
Total, 1.178'52, 58'93, 1.237'45.

Administración Municipal de Consumos de Posadas

Núm. 7.671

EDICTO

Para que llegue a conocimiento de los interesados y cumpliendo con los preceptos de la Instrucción se hace saber: Que terminado el proyecto de reparto entre los contribuyentes del extrarradio de este termino municipal queda expuesto al público en esta oficina sita en calle Alfonso XIII sin número por el termino de ocho días há-

biles y horas de sol a sol, contados desde el mismo en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda ser examinado por los mismos y que estos formulen las reclamaciones a que crean tener derecho.

Posadas primero de Julio de 1924.—El Administrador, Manuel Alamo.—El Alcalde, Luis Soldevilla.

Sección de Pósitos DE CORDOBA

J A E N

Circular núm. 7.588

Con objeto de conseguir el mas exacto conocimiento del estado jurídico y económico de las fincas de los Pósitos y la ensagenación de las mismas con la mayor rapidez, el Excelentísimo señor Inspector general del ramo ha dictado una circular en 12 de Mayo anterior, cuya parte interesante dice así:

"Corresponde al primer grupo:

a) Es imprescindible que todas las fincas de los Pósitos se lleven a inscripción en el Registro de la propiedad.

b) Ha de determinarse la contribución que pague las fincas rústicas y urbanas.

c) En cuanto a las fincas rústicas cultivadas, debe preverse que entidad autorizó al arrendamiento, nombre de los arrendatarios, renta que satisfacen y cultivo a que se dedican.

Respecto a las urbanas fijar tambien las circunstancias relativas a las urbanas fijar tambien las circunstancias relativas a arrendadores, arrendatarios y alquileres.

d) Determinar las fincas rústicas y urbanas que no estén arrendadas y las causas de tal abandono.

e) Fijar las rentas que deberían hacer efectivas los arrendatarios e inquilinos de las fincas rústicas y urbanas de los Pósitos.

Corresponden al segundo grupo.

a) Instruir inmediatamente los expedientes para la ensagenación en subasta pública de todas fincas de los Pósitos aun cuando hayan sido objeto de tal procedimiento con anterioridad.

b) Que sirva de tipo para la nueva subasta el total de la valoración que tenga la finca.

c) Dar conocimiento de esta valoración a la Inspección General antes de que se anuncie la venta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que este Centro proceda a su modificación si la estimase exigida.

d) Que los Agentes Ejecutivos examinen su diligencia para que no dejen de percibir los Pósitos las rentas de sus propiedades, cooperando tambien en lograr el mayor precio en las subastas, gestión que ha de redundar en el aumento del caudal de dichos Institutos.

Lo que se publica en el presente para que por los señores Administradores de

Pósitos que posean fincas remitan a esta Sección en el plazo mas breve posible los datos que se indican en la agrupación primera e instruyan los expedientes de enajenación que se ordena en la segunda agrupación.

Córdoba 25 de Junio de 1924.—El Jefe de la Sección, Joaquín Cortés.

AYUNTAMIENTOS

LA RAMBLA

Núm. 7.612

Edicto

Don José Moreno Castro, alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión permanente para el ejercicio próximo 1924-25 conforme a las prescripciones del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Excelentísimo Ayuntamiento con las tarifas y ordenanzas, correspondientes a las exacciones e impuestos el en comprendidos, para que durante el plazo de 15 días y otros dos mas al efecto establecido puedan interponer los habitantes o entidades del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia las reclamaciones que consideren procedentes por los motivos que se consignan en el artículo 301 del mencionado Estatuto.

Lo que hago público por este medio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del repetido estatuto y en Real orden de 10 de Abril anterior.

La Rambla a 27 de Junio de 1924.—El Alcalde, José Moreno.

HORNACHUELOS

Núm. 7.447

Ordenanzas formadas para la exacción a partir del próximo ejercicio de 1924 a 1925, del arbitrio municipal relativo a recargo al impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

Artículo 1.º El arbitrio sobre el impuesto del Estado por consumo de gas y electricidad, se utilizará por este Ayuntamiento a partir del próximo ejercicio económico de 1924 a 1925, como sustitutivo del impuesto de consumos, amoldándose a los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 2.º El tipo de gravamen será el diez por ciento sobre la cuota al tesoro por el impuesto referido.

Artículo 3.º La recaudación del arbitrio se recaudará por la empresa o entidad productora, juntamente con el impuesto del Estado; ingresando en el Tesoro las cantidades que sean correspondientes.

Artículo 4.º Si en cualquier tiempo dentro de la vigencia de esta ordenanza el Ayuntamiento hiciere uso de la facultad que le otorga el artículo 21 del Reglamento orgánico del arbitrio, habrá de atemperarse para su exacción a las prevenciones que por el mismo se establece.

Artículo 5.º Queda exceptuado del

arbitrio el consumo que se verifique con destino a usos industriales.

Artículo 6.º La presente ordenanza estará en vigor a partir de ser aprobada por la Dirección general de Propiedades e Impuestos y despues de los quince días siguientes a su inserción, interin el Ayuntamiento no disponga nada en contrario, siempre dentro del limite de diez años establecido y en cuanto en ella no aparezca proscriptivo, serán de aplicación las prescripciones de la ley municipal y Reglamento antes citado de 29 de Junio de 1911.

La presente ordenanza ha sido aprobada por la Junta municipal de asociados de esta villa en sesión de veintitres del actual la cual se remite a la Dirección general de propiedades e impuestos para su aprobación si la merece.

Hornachuelos veinte y seis de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, Antonio Martínez.—El Secretario, Enrique Fernández.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expedimos la presente en Hornachuelos a nueve de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. El Alcalde, Francisco Gamero. El Secretario, Enrique Fernández.

SANTAELLA

Núm. 7.664

Don Francisco Alijo Longay, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la celebración de subasta pública que ha de tener lugar en el Salón de la Casa Consistorial y hora de las doce del día quince del presente mes, o al que siga si es que fuere feriado, con objeto de adjudicar el derecho a percibir durante el ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales en todas las transacciones que se verifiquen en este término municipal, de todos los artículos que sean susceptibles de peso y medida, por el tipo de diez mil pesetas y bajo el pliego de condiciones que figura en el respectivo expediente, y queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de presentarse durante la primera media hora se harán en pliego cerrado y que contengan además de la cédula personal del proponente, los documentos que acrediten haber constituido como depósito provisional el cinco por ciento del tipo de servicio y se formularán en papel de clase octava, con sujeción al siguiente:

MODELO

El que suscribe con cédula personal que acompaña, enmarcado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio establecido sobre uso obligatorio de pesas y medidas en el próximo ejercicio económico de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, ofrece por dicho servicio la cantidad de.....pesetas (en

letra), aceptando las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente)

Santaella a primero de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro.—El Alcalde, F. Alijo.

HORNACHUELOS

Núm. 7.448

Ordenanzas formuladas por el Ayuntamiento y Junta municipal para la exacción a partir del próximo ejercicio de 1924-25 del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas.

Artículo 1.º—Son objeto de gravamen todas las especies enumeradas en el artículo 107 del Reglamento ya citado de 12 de Junio de 1911 que se destinan al consumo, ya procedan de reses sacrificadas en esta población, ya se importen de otras localidades, vivas o muertas, frescas, saladas o preparadas en cualquier forma, para ser consumidas bien destinadas al consumo público o al de sus dueños e introductores.

Artículo 2.º—Quedan exceptuadas las especies de tránsito, las reses no destinadas al sacrificio y las carnes que se inutilicen para el consumo de manera evidente, a cuyo fin deberán los interesados dar aviso a la Administración del Arbitrio, para que sus dependientes presencien la inutilización.

Artículo 3.º—La base del adeudo es el Kilo del peso en crenal para las reses enteras y el kilo tambien para las carnes saladas, conservadas o embutidos.

Los tipos de adeudo serán:

Por las carnes frescas de vaca, toro, ternera, carnero, cabra, oveja, cordero, a cabrito, se gravan en diez céntimos de pesetas el kilo.

Por todos los productos de cerdo, exceptuando los despojos, se pagará a razón de cinco céntimos de peseta por kilo.

Las carnes introducidas de fuera, además de los derechos anteriores serán gravadas a razón de cinco céntimos de peseta por kilo de peso.

Artículo 4.º—Los adeudos establecidos, cumplen exactamente los preceptos del artículo 18 de la Ley de 12 de Junio de 1911 y 109 del Reglamento para su ejecución, no excediendo del importe de los derechos y recargos que se percibían antes de la supresión del impuesto de Consumos.

Artículo 5.º—La forma de exacción para toda clase de especies sujetas al adeudo, será la fiscalización administrativa.

Artículo 6.º—El arbitrio se devengará en el momento en que se obtenga la especie destinada al Consumo, por el sacrificio de la res, o por la introducción de carnes muertas.

Artículo 7.º—El arbitrio se devengará una sola vez dentro del término municipal aunque la especie sea transferida varias veces.

Artículo 8.º—La Administración del arbitrio podrá formar padrones o registros de ganados cuyas carnes estén gravadas, aunque no se destinen al sacrificio inmediato, y verificar las comprobaciones y recuentos que estimen necesarios a la fiscalización, exigiendo de los obligados a ello, las relaciones exactas de sus ganados y de las altas o bajas que ocurran, pudiendo practicar recono-

cimientos en las casas, ya con el consentimiento del dueño, o ya con la necesaria autorización judicial, para comprobar las existencias, clase y número de ganados vivos obligados al registro.

Artículo 9.º Serán considerados defraudadores del arbitrio los indicados en el artículo 114 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Artículo 10. Las defraudaciones serán castigadas como expresa el artículo quince.

Artículo 11. La imposición de toda penalidad corresponde al Alcalde, de cuyo acuerdo podría recurrir ante el Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo a las disposiciones que regulan los procedimientos económicos administrativos.

Artículo 12. En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para su aplicación de fecha 29 del propio mes y año y estará en vigor previa su aprobación por la autoridad y salvo toda reforma posterior, durante diez ejercicios económicos, a partir del próximo de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco, debiendo estar la tarifa que contiene fijada constantemente en las oficinas recaudadoras en sitio de fácil y cómoda consulta de los interesados.

La presente ordenanza ha sido aprobada por la Junta Municipal de Asociados de esta villa en sesión del veinte y tres del actual, la cual se remite a la Dirección General de propiedades e Impuestos para su aprobación si la merece.

Hornachuelos a veinte y seis de Enero de mil novecientos veinte y cuatro. —El Alcalde, Antonio Martínez. —El Secretario, Enrique Fernández. —Rubricado.

Aprobadas las presentes Ordenanzas de carnes y bebidas por acuerdo de esta Dirección general.

Madrid a diez de Marzo de mil novecientos veinte y cuatro. —El Director general, José de Lemus.

Hay una firma y un sello que dice: "Dirección General de Propiedades e Impuestos."

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expedimos la presente en Hornachuelos a nueve de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. —El Alcalde, Francisco Gamero Cívico. —El Secretario, Enrique Fernández.

BELALCAZAR

Núm. 5.689

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento al artículo 109 de la Ley municipal.

(Conclusión)

También se acuerda abonar 40 pesetas de limosna a Catalina Muñoz, para que pueda marchar a la capital a curarse de la vista.

Se acuerda aumentar hasta el número de 200 lámparas, en virtud de la regla cuarta del pliego de condiciones, las del alumbrado público de esta villa.

Que se requiera al rematante del arbitrio de pesas y medias del anterior ejercicio don Antonio Cantador, para que abone la cantidad que adeuda; y,

Que en el contrato que formalice el alcalde con los dueños del local para matadero público haga constar la facultad del Ayuntamiento, para poder subarrendar parte del mismo.

Sesión ordinaria del día 24 de Diciembre.

Presidencia, el señor Alcalde don Reyes Cuadrado Sandoval.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, acordando su cumplimiento.

Se acuerda nombrar al Teniente de Alcalde don Diego Luna Cantero, para que represente a este Ayuntamiento ante el de Hinojosa en la discusión y aprobación de las cuentas y presupuestos por contingente carcelario; y que se le abonen 10 pesetas, para gastos.

Que pase a la Comisión de Hacienda las cuentas de este Ayuntamiento, correspondiente al anterior ejercicio y emita dictamen.

Que se lleva a efecto, la subasta para siembra de la Dehesa del Malagón, y que se solicite el oportuno permiso de la autoridad correspondiente.

La Presidencia dió cuenta de haber llevado a efecto el arriendo del local para matadero en mil pesetas anuales.

Se acordó señalar el día 2 del próximo Enero, para ante el Notario, llevar a efecto la apertura de pliegos presentados para el arriendo de alumbrado público.

Que se abone a Pedro Cervantes, 62 pesetas con 50 céntimos por material y jornales en el arreglo de tejados de la Casa Ayuntamiento, a Francisco Pareles, 5 pesetas con 50 céntimos por papel timbrado para estas oficinas; y 40 pesetas a Gabriel Sandoval, limosna para que pueda marchar a curarse a la capital.

A la instancia de la vecina Javiere Barbarroja, informa la Comisión, no haber lugar a lo solicitado, y así lo acuerda la Corporación.

Se concede un plazo de quince días a don Antonio Cantador, para ingreso de la cantidad que adeuda a este Ayuntamiento.

Se señala una hora de las 11 de

todos los domingos para celebrar las sesiones ordinarias.

Vistos y examinado el presupuesto para el ejercicio de 1924-25, se acuerda aprobarlo, y que se le dé el trámite legal.

Sesión ordinaria del día 30 de Diciembre.

Presidencia, el señor Alcalde don Reyes Cuadrado Sandoval.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la provincia, acordando su cumplimiento.

Se dió lectura a las cuentas del anterior ejercicio, acordando fijarlas, y por unanimidad están conformes con el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, y que se espongan al público por término de quince días.

Se acuerda abonar a Pedro Gómez y Santiago Rodríguez, 170 pesetas, por arreglo de aceras y empedrados, a Timoteo Rubio, 125 pesetas por la división en parcelas de la Dehesa del Malagón, y al Secretario de esta Corporación 100 pesetas, por trabajo y material invertido en el repartimiento de la riqueza urbana.

Que se proceda a la limpieza de la calle Padre Torrero y caños de las calles Lope de Vega y O'Donnell, por considerarlos focos de infección.

Se da cuenta del importe a que ha ascendido la subasta, para siembra de la Dehesa del Malagón, acordando se extienda el oportuno cargáreme.

Se nombra a la Presidencia y al Concejal don Gabriel Perera, para que en unión del señor Notario, procedan a la apertura de pliegos, el 2 de Enero, para el suministro de alumbrado público.

Belalcázar a 4 de Abril de 1924. —El Secretario, Rodrigo Jiménez.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día de ayer.

Belalcázar a 13 de Abril de 1924. —El Secretario, Rodrigo Jiménez. —El Alcalde, Gabriel Alonso.

Juzgados

CAZALLA

Núm. 7.598

En virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que con el número setenta y siete, se instruyen en este Juzgado por sustracción a don Manuel Espinosa Oserio, de las caballerías que al final se reseñan ocurrida en la madrugada del diez y seis del actual en el sitio de las Encarna-

ciones del término de Alanio, se ha acordado por el presente existir el celo de todas las autoridades de la Nación, para que por sus dependientes se proceda, con el mayor celo, a la busca de dichas caballerías, y caso de ser habidas se conduzcan a esta Ciudad a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Cazalla a veinte y cuatro de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. —V.º B.º:—El Juez, firma ilegible. —El Secretario, Inocencio Sánchez.

Señas de las caballerías

Yegua de once años, de alzada un metro cincuenta y cinco centímetros, raza Española, castaña encendida, hierro particular A. V. nalga derecha y el de la «Mundial Agraria» S. r. en la paletilla izquierda.

Yegua de diez años, raza Española, castaña oscura, alzada, menos marca hierro la «Mundial» paletilla izquierda letra S. número 1, el Fénix, nalga derecha, lleva rastra potra de dos meses pelo castaño oscuro.

Muleto alazano, encendido, de un año, la marca sin hierro, un lunar pequeño blanco en nalga izquierda.

Muleto castaño, de un año, menos de marca, hierro nalga izquierda M. E.

Muleta castaña, de un año, menos de marca, hierro nalga izquierda M. E.

Muleto de un año, pardo oscuro con raya negra cruzada, hierro nalga izquierda M. E. el mulo va recién capado a vuelta.

CORDOBA

Núm. 7.555

Don Ignacio de Larra y Córdoba, aspirante a la judicatura y Ministerio fiscal Jefe municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En las diligencias que se siguen en este Juzgado en juicio de falsas por lesiones contra Antonio Ortiz Castro y Francisco Leiva, mayores de edad, cuyo actual paradero se ignora, si en su último el cortijo Aguayo de este capital, he mandado citar a los mismos a fin de que provistos de las pruebas que intenten valerse, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales calle Claudio Marcelo el día que se cumplan quince hábiles siguientes a la publicación de esta cédula en el Boletín Oficial y a las doce horas del dicho día, para celebrar el correspondiente juicio de falsas a que ha quedado reducido el su nario número cuatrocientos noventa y nueve del año de mil novecientos diez y siete del Juzgado de instrucción de esta ciudad, apercibidos que de no comparecer lo parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Junio de mil novecientos veinte y cuatro. —El Jefe, Ignacio de Larra. —El

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Acordando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito. Número 7.589

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE Pesetas
Eduardo Vinasca Frava	Villa del Río	1924	Industrial	495 65
Eduardo Ros Ruiz	Montoro	"	"	495 66
José Feroz Llanas	Lucesa	"	"	622 67
Cristóbal Arellano Berina	Montoro	"	"	495 66
Antonio Mora Molina	"	"	"	495 66
Fernando Sánchez Villasejo	"	"	"	495 66
Stad. Francisco P. dilla y Henestrosa	Puente Genil	"	Utilidades	742 50
José Herencia López	Lucesa	"	Industrial	292
Fernando Muñoz Sánchez	Espiel	"	"	71 11
Francisco Morales Delgado	Puente Genil	1.923-24	"	597 47
Juan L. de la Salmenca	Santaella	"	"	565 16
Juan Bautista Prieto Cabello	"	"	"	565 16
Juan M. Hurtado Jimenez	Palenciana	"	"	638 40
José Torralba Martín	Villa del Río	1924	"	495 65
Cipriano Cabrera Garza	"	"	"	495 65
Diego Díaz Gómez	"	"	"	75 52
Pedro Lara González de Canales	Montoro	"	"	495 66
Eduardo Bon Melederos	Villa del Río	"	"	495 65
Tomas Avariz Muñoz	Priego	"	"	888 83
Benigno Cospas Perez	Cabra	"	"	258 95
Purificación O. de Vinda de Navas	Doña Mencía	"	"	488 52
Juan José Vargas Moreno	"	"	"	694 79
Antonio González Ramírez	Encinas Reales	"	"	694 79
José María Prieto Vera	"	"	"	403 89
Antonio Abil Ruiz	Espiel	"	"	219 06
José Atienza Granados	Almedinilla	"	"	169 89
Vero y Compaña	Bajalanza	"	Transportes	600
Bonasa Cruzado Cabrera	Villanueva del Rey	"	Industrial	204 74
Teodoro Sánchez Morales	Rute	"	"	348 97
José Tenllado Reina	"	"	"	326 22
Fernando Medina García	Pueblonuevo	"	"	396 48
Manuel Romero García	Peñarroya	"	Transportes	81
Excmo. López Anton	Pueblonuevo	"	"	162
Manuel Sánchez Romero	"	"	Industrial	402 97
José María Muñoz Aceituno	Doña Mencía	"	"	78 85
Teodoro Luna Jimenez	Pezoblanco	"	Transportes	450
Antonio Bueno Roldan	"	"	"	810
Juan A. Domínguez Amador	Puente Genil	"	Industrial	1 218 21
Pablo Vallejo Calderon	Pueblonuevo	"	"	396 48
Fernando Sánchez López	Peñarroya	"	Transportes	540
Francisco Gavilan Fernandez	Córdoba	"	Industrial	1 408 80
José Anónjar Fernandez	"	1923-24	"	552 64
Juan Jimenez López	"	1924	"	1 402 80

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio segundo grado.

Córdoba 26 de Junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Secretario Licenciado, Rafael López Cansinos.

POSADAS
Núm. 7.583

Cédula de Notificación

El señor Juez de instrucción de este partido por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento a ejecutoria recaída en la causa seguida en este Juzgado, bajo el número tres del año mil novecientos veinte, por el delito de hurto contra Manuel Cufago Amieyro, natural de Espejo, vecino de Córdoba, hijo de Cristóbal y Filomena, de cuarenta y siete años, casado, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, de mala conducta, insolvente, ha mandado se haga saber a dicho procesado, que por sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Córdoba, con fecha veinte y cinco de Abril último, ha sido declarado absuelto de expresado delito.

Y para que le sirva de notificación en forma al Manuel Cufago Amieyro, expido la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Granada.

En Posadas a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Administración de Justicia

Citatorios y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan al día que se les señala o dentro del término que se les fija, acatar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 7.659

JIMENEZ ALCAIDE, José; que tenía su residencia en esta capital, San Fernando ciento setenta y seis, o Campo Santo de los Mártires, sin que coste el número, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la izquierda de Córdoba, para ser interrogado en prisión a disposición de esta Audiencia provincial, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración. Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.